

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE APOYO A LAS LABORES DE CONTROL FRONTERIZO EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZA (P.I.F.) EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA.

CLÁUSULA 1ª.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTE PLIEGO

En las instalaciones del Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa situado en el muelle Comercial se desarrollan todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación, a través de las actividades de las dependencias de Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y el SOIVRE

Las exigencias legales y el crecimiento de tráfico portuario conllevan la necesidad de regular las actividades que se desarrollan en el PIF, con objeto de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo con la mayor agilidad posible y con la máxima seguridad para las personas que allí operan.

Por ello, el objeto del presente Pliego es determinar las condiciones en que deben realizarse las labores de apoyo a los organismos inspectores de los trabajos de control fronterizo en el Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, para el reconocimiento de las mercancías y productos perecederos, según las exigencias de la Unión Europea.

Una vez aprobado el presente Pliego sólo podrán desempeñar actividades dentro del PIF las empresas autorizadas para ello, lo cual se comunicará con la suficiente antelación a todos los intervinientes en el proceso de inspección de las mercancías.

El alcance de este pliego incluye las inspecciones de Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y SOIVRE.

CLÁUSULA 2ª.- MARCO LEGAL

El artículo 139.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, señala que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios por terceros requerirá la obtención de autorización de la Autoridad Portuaria. El plazo de vigencia de dicha autorización será el que se determine en el título correspondiente. Si la prestación del servicio comercial estuviera vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario, el plazo deberá ser el mismo que el autorizado para la ocupación demanial.

Asimismo, la prestación de estos deberá ajustarse a las condiciones particulares que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

CLÁUSULA 3ª.- SERVICIOS A PRESTAR POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS

Los servicios comerciales de apoyo a las labores de inspección a prestar en el PIF, serán los siguientes:



- Traslado de la mercancía, a granel o en contenedor, desde su zona de almacenamiento o descarga hasta las instalaciones del Puesto de Inspección Fronteriza.
Este servicio no será obligatorio para el prestador, en caso de que el prestador no lo realice será el usuario el encargado de realizar el traslado de la mercancía.
- Manipulación de puertas y rampas de las bocas de inspección y colaboración para el correcto posicionamiento de los contenedores en dichas bocas.
- Desprecintado del contenedor para inspección, apertura y posterior cierre y precintado del mismo.
- Manipulación de vaciado y llenado y/o realización de pasillo para permitir la inspección del contenedor objeto de control.
- Entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas, de refrigeración o de temperatura ambiente del PIF.
- Traslado de muestras a inspeccionar al laboratorio para su control y posterior retorno a contenedor en su caso.
- Colocación de los residuos resultantes de las inspecciones (precintos, bolsas, etc.) en los contenedores de residuos habilitados al efecto.

Las labores de apoyo al P.I.F. cuando se refieran a desprecintado de contenedores o extracción de muestras, habrán de realizarse en presencia de los inspectores y de la autoridad competente, tal y como señala la Cláusula 8.1. del presente pliego.

El personal que realice estos servicios deberá seguir en todo momento las instrucciones de los inspectores sanitarios, debiendo estar capacitado para el manejo de los elementos y maquinaria que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad, dejando dispuestos para su limpieza los útiles y elementos empleados.

Respecto al manejo de puertas y rampas de las bocas de inspección, el personal que preste el servicio deberá ser instruido por el personal de la Autoridad Portuaria, y estará obligado a comunicar cualquier anomalía o deficiencia en el funcionamiento de las mismas, así como las circunstancias en que se produzcan.

CLÁUSULA 4ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la autorización de prestación de este servicio, los interesados deberán presentar una solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- c) Descripción de la actividad a desarrollar.
- d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- e) Declaración expresa de que conoce y acepta las normas de explotación que se determinen, así como del Reglamento del Servicio y Policía del Puerto.
- f) Declaración expresa de que la empresa cumple las prescripciones establecidas por la legislación laboral vigente y no estar incurso en proceso sancionador alguno por la administración laboral.
- g) Relación del personal susceptible de emplear en la prestación del servicio, junto con DNI y copia del carné de manipulador de alimentos.
- h) Tarifas del servicio ofertadas.

CLÁUSULA 5ª.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

El periodo máximo por el que podrá autorizarse la prestación del servicio será como máximo de cinco (5) años.

CLÁUSULA 6ª.- TASAS.

Tasa de Actividad (TA):

Las empresas autorizadas están obligadas a abonar trimestralmente, a la Autoridad Portuaria la siguiente tasa de Actividad (TA) regulada en el Art 183 Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 187 del citado RDL, la Base Imponible de la Tasa será el número de servicios prestados. Se considera servicio prestado cada contenedor o UTI, u otro recipiente que contenga la mercancía inspeccionada.

El tipo de gravamen será para el año 2026, el siguiente:

- Si la mercancía inspeccionada es contenerizada: 0,12 €/contenedor.
- Si la mercancía inspeccionada no es contenerizada: 0,37 € , UTI, u otro recipiente que contenga la mercancía.

El prestador del servicio está obligado a presentar trimestralmente en la Autoridad Portuaria la cifra del volumen de negocio desarrollada al amparo de la autorización.

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de otros impuestos que sean legalmente exigibles, debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la garantía, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el Art. 172 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de



5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

CLÁUSULA 7ª.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA.

El titular de la autorización constituirá una garantía, de tres mil € (3.000 €) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por esta autorización, incluidos los posibles riesgos medioambientales.

Dicha garantía deberá ser constituida en la Autoridad Portuaria, y a disposición del Presidente, en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización y en todo caso antes de iniciar su actividad, y será devuelta al término del plazo de la autorización si no existiera responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones de que responde la garantía.

La garantía podrá presentarse en metálico o mediante aval bancario. El aval bancario se constituirá a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria, será de carácter solidario respecto al obligado principal, con inclusión de renuncia expresa a los beneficios de orden, división y excusión, de naturaleza irrevocable y de ejecución automática por resolución del Presidente. Para hacer efectiva esta garantía la Autoridad Portuaria tendrá preferencia sobre cualesquiera otros acreedores sea cual fuere la naturaleza de los créditos y el título en que funden su pretensión.

Si la Autoridad Portuaria ejecutase total o parcialmente la garantía, el titular de la autorización estará obligado a reponerla o reponerla en el plazo de un mes. Si el titular de la autorización no constituye la garantía en el plazo establecido, se entenderá que renuncia a la autorización, en todo caso deberá constituir la garantía antes del inicio de la actividad.

CLÁUSULA 8ª.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.

8.1. Prestación del servicio.

La organización de los trabajos en el PIF se regirá conforme al procedimiento "Organización de tareas en PIF", en el cual se describe la operativa para el posicionamiento de los contenedores para inspección en PIF y que se adjunta como Anexo II al presente pliego.

La dirección de los trabajos en el PIF en cuanto a las tareas de apoyo a realizar recogidas en la Cláusula 3ª corresponderá a los inspectores sanitarios, que indicarán al personal qué tareas de las anteriormente indicadas hay que realizar en cada momento según las necesidades de inspección de cada contenedor. Tales labores de apoyo al P.I.F. cuando se refieran a desprecintado de contenedores o extracción de muestras, habrán de realizarse en presencia de los inspectores y de la autoridad competente.

La relación ordinaria entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria, necesaria para el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través de la persona designada al efecto, que se comunicará al prestador del servicio. La empresa prestadora deberá observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar al Jefe de Seguridad y Operaciones Portuarias cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el



desarrollo normal de las operaciones en el PIF, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración de este.

La empresa prestadora deberá colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además, puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

La empresa prestadora tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.

La empresa prestadora respetará las instrucciones que la Autoridad Portuaria dicte en cuanto al uso de identificadores personales, registro de entradas y salidas, utilización de accesos, régimen de seguridad de los locales, etc.

8.2. Medios Materiales y equipo.

El prestador del servicio deberá aportar como propietario o arrendatario, los medios auxiliares que considere necesarios para la realización de las labores comprendidas en la cláusula tercera, tales como tenaza para romper precintos, traspalé para traslado de mercancías, tráileres portacontenedores para el traslado de los mismos a la terminal, etc.

El equipo y/o maquinaria del prestador del servicio, de su propiedad o arrendado, deberá cumplir la reglamentación vigente sobre seguridad en su funcionamiento, así como tener toda la documentación que exija la legislación vigente en cada momento en la materia.

La empresa prestadora será responsable de los daños o deterioros provocados por su maquinaria o personal en cualquiera de las instalaciones.

8.3. Medios personales.

El personal de las empresas que presten los servicios que dirija deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de los elementos que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad.

Para la realización de los trabajos objeto de este Pliego, podrá emplear al personal que estime adecuado, el cual deberá tener la formación y conocimientos adecuados a las actividades a desempeñar.

Durante todo el tiempo que este personal permanezca en el recinto portuario deberá cumplir las medidas de protección personal exigibles en virtud de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Al objeto de este Pliego, se entiende por trabajador adscrito a la plantilla cualquier trabajador con una relación laboral, o bien común o a través de una empresa de Trabajo Temporal.

La empresa prestadora deberá cumplir con la legislación laboral vigente en cuanto a la afiliación de sus trabajadores a la Seguridad Social.



La empresa prestadora tendrá la obligación de disponer del personal necesario para un óptimo desarrollo del servicio a prestar. Será también responsable de mantener correctamente uniformado al personal contratado para la prestación del servicio, por su cuenta y de forma que se identifique con claridad la empresa a la que pertenece, y de la buena presencia y limpieza del mismo.

La empresa prestadora quedará obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad y salud, fiscal e higiénico sanitaria y normativa dictada por el organismo portuario. En particular, el personal deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos. La Empresa prestadora está asimismo obligada a investigar los accidentes e incidentes relacionados con la seguridad y el medio ambiente e informar de éstos a la Autoridad Portuaria. El prestador del servicio está obligado a cumplir la normativa aplicable en materia de Sanidad Exterior y a la normativa comunitaria en materia de controles sanitarios.

CLÁUSULA 9ª.- TARIFAS A PERCIBIR POR LA EMPRESA PRESTATARIA.

La empresa prestadora tiene derecho a percibir por sus trabajos unas tarifas de cuantía inferior o igual a las indicadas en el Anexo I y aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

El primero de enero del año siguiente a la autorización del servicio, la Autoridad Portuaria previa petición del titular, podrá autorizar la actualización de tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año.

La facturación de los servicios prestados se realizará de acuerdo con lo establecido en las reglas de aplicación de las tarifas máximas empresariales y con arreglo a los conceptos que figuren en las tarifas que se aprueben, o a los conceptos similares que permitan su inmediata correspondencia con los tarifados, en impresos normalizados aprobados. Estas facturas serán exigibles por el receptor final de la mercancía o su representante. Deberán conservarse los duplicados de la facturación efectuada, de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria, que tendrá en todo momento acceso a dicha información.

CLÁUSULA 10ª.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO.

El impago reiterado del servicio prestado facultará al prestador para suspender temporalmente la prestación del servicio, previo requerimiento al usuario.

En el requerimiento, el prestador deberá advertir expresamente que, de no efectuar el pago de la factura en el plazo fijado en el mismo, procederá a suspender temporalmente la prestación del servicio de que se trate.

La suspensión temporal de la prestación del servicio se mantendrá en tanto no se efectúe el pago o garantice suficientemente la deuda que generó la propia suspensión.

El prestador del servicio podrá exigir un depósito previo o la constitución de avales, así como emitir facturas a cuenta, con el objetivo de garantizar el cobro del importe de las tarifas por el servicio que le sea solicitado, sin perjuicio del importe final resultante.



El prestador del servicio está obligado a comunicar por escrito a la Autoridad Portuaria, con una antelación mínima de 15 días hábiles antes de enviar el requerimiento al usuario, su intención de suspender la prestación del servicio.

CLÁUSULA 11ª.- SEGUROS.

El titular de la autorización presentará a la Autoridad Portuaria, en el plazo de un mes, contando a partir de la notificación de la autorización para prestar el servicio, y en todo caso antes de iniciar la actividad, copia de una póliza de seguro responsabilidad civil que cubra los daños causados tanto a los bienes y personal de la Autoridad Portuaria como de terceros, por un importe mínimo de 100.000 €. Al vencimiento de cada plazo asegurado, el titular repondrá ante la Autoridad Portuaria copia de la póliza y recibo de pago siguiente, de modo que todo el período de vigencia de la autorización quede cubierto.

CLÁUSULA 12ª.- EXTINCIÓN.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Transcurso del plazo previsto en la autorización.
2. Revocación por incumplimiento de las condiciones establecidas en el título habilitante.
3. Renuncia del titular.
4. Mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular.
5. Impago de una liquidación por las tasas giradas por la Autoridad Portuaria durante el plazo de seis meses.
6. No constitución, reposición o complemento de las garantías en el plazo fijado, sin necesidad de requerimiento previo por la Autoridad Portuaria.
7. Revocación por las causas previstas en el Art. 97 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante
8. Por las demás causas previstas en el Presente Pliego.

CLÁUSULA 13ª.- NO ASUNCIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA NI POR EL MINISTERIO DE SANIDAD DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.

Extinguida la autorización, ni la Autoridad Portuaria de Vilagarcía ni el Ministerio de Sanidad no asumirán las obligaciones laborales, económicas, contractuales o de otra índole que hubiera contraído el titular de la autorización con su personal o con terceros, en particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 y 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que los casos de rescate puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el contratista como consecuencia de la extinción del contrato.



CLÁUSULA 14ª.- RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de renuncia del servicio, el prestador deberá comunicarlo con una antelación de dos meses a la Autoridad Portuaria, en caso contrario abonará a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa los daños y perjuicios que efectivamente haya causado, quedando a favor de ésta la garantía constituida.

EL PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

José Manuel Cores Tourís

Mª Celeste Muñiz Otero

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-6876-fce4-3ed5-01de-2b96-d53e-4853-b638 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>



ANEXO I.- TARIFAS MÁXIMAS POR LOS SERVICIOS

Cargar en terminal contenedor, arrastre y posicionamiento en el PIF, incluyendo posterior devolución a la terminal.	65,60 €/cont
Apoyo a posicionamiento de contenedor, desprecintado, apertura de puertas y posterior cierre y precintado	40,00 €/cont.
Manipulación de toma de muestras, apertura de pasillo o vaciado y posterior llenado de contenedor, incluyendo traslado de las muestras a la sala de inspección	18,00 €/Tm, con un mínimo de 1 Tm
Clasificación de la mercancía en la sala de inspección.	18,00 €/Tm, con un mínimo de 1 Tm
Traslado de mercancía del contenedor a la cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente del PIF	18,00 €/Tm, con un mínimo de 1 Tm
Traslado de mercancía de la cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente del PIF al contenedor.	18,00 €/Tm, con un mínimo de 1 Tm
Corte de pescado por inspección fracción ½ hora	40,00 €
Retirada con carretilla fila de palets de contenedor a sala y vuelta al contenedor, empleando máquina elevadora manual	45,00 €/fila
Aligerado del contenedor y reubicación de la carga en un nuevo equipamiento	19,60 €/Tm.



ANEXO II.- ORGANIZACIÓN DE LAS TAREAS DEL PIF

La organización de las inspecciones PIF de las mercancías se gestionarán del siguiente modo:

1. Salida de la notificación del Área Funcional de Sanidad de A Coruña al prestador del servicio objeto del presente pliego.
2. Transmisión inmediata de la notificación recibida a:
 - Centro de control emergencias y Servicios
E-mail: escalas@portovilagarcia.es / seguridad@portovilagarcia.es
 - Empresa o persona física responsable de la mercancía o de su descarga en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria:
 - En el caso de que la mercancía a inspeccionar sea transportada en contenedor, la notificación deberá hacerse al concesionario de la Terminal de Contenedores.
 - En el caso de que la mercancía a inspeccionar no sea contenerizada, la notificación deberá hacerse al consignatario de las mercancías en el Puerto de Vilagarcía.
3. El consignatario de la mercancía, dependiendo del caso, deberá comunicar al prestador del servicio objeto del presente pliego la hora en la que estará posicionado el contenedor situado en el PIF para su inspección, bien sea contratando los servicios de carga en terminal del contenedor a éste o a un tercero.

La hora de posicionado del contenedor en el PIF comunicada, será como mínimo 20 minutos antes de la hora reflejada en la notificación emitida por el Área Funcional de Sanidad de A Coruña.

La comunicación de la hora del posicionado del contenedor o la mercancía en el PIF, se hará como máximo a las 18:00 horas de la tarde anterior al día de la inspección de la misma.

Tal y como se redacta al principio de este Anexo II, esta gestión de las tareas del PIF es provisional, en espera de la implantación de una herramienta informática que regule esta operativa. En cuanto se reorganicen estas tareas, el presente Anexo II quedará modificado por los nuevos procedimientos derivados de la implantación de la herramienta informática.

